

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta y cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El día veintitrés de mayo del presente año, se recibió mediante correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **“Soy un habitante y propietario de un apartamento de la Urbanización \_\_\_\_\_, en el cual existen 16 apartamentos y tenemos un medidor global, el cual fue autorizado por ANDA en el 2007 en la factibilidad N° \_\_\_\_\_, para la empresa constructora \_\_\_\_\_. El número de cuenta es \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_, Dirección: \_\_\_\_\_.** Quiero que me dé respuesta a varias inquietudes sobre nuestro caso de cobro dado que antes hasta inicio del 2016 teníamos una tarifa menor y luego a mediados del 2016 a mediados fue incrementada considerablemente, a partir de los cuales hicimos varios reclamos: 1. Alto consumo con medición de fecha 30/05/2016 N° de reclamo \_\_\_\_\_. Cargo de \$771.60, por el cual presentamos una carta en ANDA en desacuerdo me he sometido a reclamo 05/2016, cargo de \$771.60, plazo de resolución; 30 días ¿Por qué no se dio respuesta por escrito? (anexo copia de factura y de reclamo. 2. Les solicito que den la respuesta por escrito. 3. ¿Por qué razón no se dio respuesta y nos siguieron cobrando una tarifa alta hasta llegar a una mora, a finales del 2016? 4. El 24 de Noviembre de 2016 nuevamente enviamos una carta sobre nuestra situación de cobro excesivo en la Agencia Universitaria Caso DC \_\_\_\_\_ ¿Cuál es la respuesta? (anexo copia de carta) 5. Hemos solicitado y pagado inspecciones en ANDA en los meses de Febrero y Marzo de 2017 en la Agencia Universitaria de ANDA para cambio de régimen tarifario residencial a régimen de condominio; ¿Pueden darme una respuesta por escrito el resultado de dichas inspecciones? (anexo copias de facturas pagadas) 6. Hemos solicitado en el mes de marzo de 2017, en la oficina del centro de ANDA, el cambio de régimen residencial a régimen de condominios, de acuerdo a la ley de pisos y apartamentos y entregamos documentación de cada propietario, escritura extractada, DUI y NIT para dicho trámite, ¿Cuál es la respuesta a dicha solicitud? (se anexa copia de carta) 7. El 30 de marzo de 2017 se presentó una solicitud de cambio de régimen de residencia a régimen de condominio a la Gerencia Comercial ¿Cuál es la respuesta? (se anexa copia de la carta) 8. Como se calcula la tarifa a los condominios que tiene un solo medidor global aprobado por ANDA y que se rige por la Ley de pisos y apartamentos? 9. ¿Cuál es la instancia responsable de darle respuesta a gestiones realizadas por problemáticas de tarifas de condominios con medidor global? 10. ¿Está vigente todavía el acuerdo N° 197 del ramo de economía, Diario Oficial Tomo 386, Literal 4.5.3 Condominios? 11. Porque razón para nuestro caso nos han solicitado dos veces que entreguemos las copias de las escritura extractadas, Dui y Nit de los propietarios, ¿acaso no es el mismo número de cuenta?”
- II. El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de

información número 078-14-2017 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria.

La Gerencia Comercial Institucional atendiendo el contenido de la solicitud de información remitió la información siguiente: *“El caso fue resuelto el 16/06/2016, en el formulario entregado al usuario se hace mención que el reclamo será resuelto en 30 días, revisando la carta de solicitud de revisión del mes de mayo/16 no pide que la respuesta a dicho reclamo fuera por escrito. La respuesta se dará por medio escrito a esta solicitud. El consumo facturado correspondió y aun corresponde a registros de lecturas del medidor instalado en fecha 26/02/2016, facturando una tarifa domiciliar global, el cambio del medidor fue notificado desde el 28/07/2015. Se adjunta notificación, la cual recibió el Señor \_\_\_\_\_, y forma parte integral de la misma. El número de caso es de la Defensoría del Consumidor y fue archivado por falta de ratificación de la denuncia, no se presentó la documentación requerida y tampoco le dieron seguimiento al caso, de igual manera para nosotros el caso era improcedente en ese momento ya que se demostraba que lo facturado correspondía a lecturas reales del medidor y que anteriormente cancelaba un consumo fijo por 12 metros cúbicos para todo el condominio. Ambas inspecciones fueron realizadas, obteniendo el resultado en la inspección del 27/04/2017, servicio activo el cual abastece a 16 apartamentos sin encontrarse ningún negocio, se abastecen de un macro medidor de 2”, cisterna y rebombeo, en esta fecha estuvo presente el Sr. \_\_\_\_\_; el día 08/05/2017 se realizó una nueva inspección, en la cual no permitieron el acceso, se rectificó lectura y el número de medidor, persona que se encontraba en ese momento Sr. \_\_\_\_\_ manifestó que solo 13 apartamentos estaban habitados. El cambio a Régimen de Condominio ya fue realizado. El cambio a régimen de condominio ya se encuentra actualizado, dicho cambio en la tarifa aplica a partir del mes de marzo/17 ya que el cambio de tarifa fue solicitado el 27/02/2017, cabe mencionar que los meses de Marzo, Mayo y Junio/2017 ya fueron resueltos con base a tarifa de condominio. Según Acuerdo Ejecutivo N° 1279 la facturación de un inmueble catalogado bajo la figura de Régimen de Condominio cita de la siguiente manera: “El consumo mensual leído en el medidor del condominio será dividido por el número de unidades habitacionales; a este promedio se le aplicará la tarifa residencial correspondiente, con base a rango de consumo, más la respectiva tarifa de alcantarillado por cada unidad habitacional, según rango de consumo. El resultado final de esta operación será el monto a consignar en la factura mensual del servicio por unidad habitacional”. La instancia responsable de resolver es la Gerencia Comercial de ANDA. El numeral 4.5.3 del Acuerdo 197 ha sido actualizado en el acuerdo N°1279 publicado en el Diario Oficial N° 164 del 10/09/2015, el cual entró en vigencia el 18/09/2015. Efectivamente se trata de la misma cuenta, por efectos de auditoría y Corte de Cuentas debemos dejar respaldo de cada cambio que se realiza, con mayor razón cuando dicho cambio afectara significativamente los ingresos de una cuenta hacia la institución.*

Aunado a lo anterior y atendiendo lo regulado en el artículo 62 LAIP, se le hace saber al ciudadano que sobre el acuerdo N° 1279 publicado en el Diario Oficial N° 164 del 10/09/2015, el cual entró en vigencia el 18/09/2015, puede ser consultado en el portal de transparencia de ANDA, entrando a la página web institucional, la cual es: [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv), en el ítem **MARCO NORMATIVO-Otros documentos normativos**, o al siguiente enlace: [http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/instituciones/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information\\_standards/otros-documentos-normativos](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/instituciones/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information_standards/otros-documentos-normativos)

- III. A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial Institucional y por la suscrita, la cual se encuentra relacionada en el romano II) del presente informe y documentación adjunta que consta de cuatro folios. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 078-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta